

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

INSTRUCCIÓN

PARA LLEVAR Á EFECTO LA

ESTADÍSTICA DE VIVIENDAS

EN LA

PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES,

según lo dispuesto por Real orden de esta fecha

(Continuación)

CAPÍTULO VII

DE LOS ORGANISMOS QUE HAN DE INTERVENIR EN LOS TRABAJOS

Art. 31. Dada la íntima relación que con el Censo tiene el servicio de la Estadística de viviendas y hallándose aún en funciones las Juntas provinciales y municipales del Censo constituidas por virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 20 de Septiembre de 1897, á estos organismos se encomienda el conocimiento y formación de la mencionada Estadística, los cuales para este determinado objeto funcionarán del modo siguiente.

Art. 32. Los Gobernadores proveerán sin demora las vacantes de Vocales de las respectivas Juntas provinciales del Censo, que existan actualmente, para completarlas en la forma prescrita por el artículo 3.º de la citada Instrucción de 20 de Septiembre de 1887; y ordenarán al propio tiempo á los Alcaldes que á su vez nombre los Vocales de las Juntas municipales del Censo en número bastante á cubrir las vacantes ocurridas, en la forma que establece el artículo 4.º de la referida Instrucción.

Al disponer la reorganización de las Juntas municipales del Censo, los Gobernadores indicarán el número del BOLE-

TÍN OFICIAL de la provincia en que esté publicada la Instrucción de 20 de Septiembre de 1887, con el fin de facilitar á los Alcaldes el modo de cumplir el citado artículo 4.º de la misma.

Art. 33. Las Juntas provinciales y las municipales del Censo, cubiertas ya las vacantes del modo indicado en el artículo que precede, serán convocadas por orden de sus respectivos Presidentes dentro del plazo de los días diez siguientes al de la publicación de estas instrucciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si por razones imprevistas no concurren para la reconstitución de las Juntas provinciales y de las municipales del Censo, ó para la deliberación y ejecución de los servicios que esta Instrucción les encomienda, la mitad más uno de los individuos que respectivamente las componen, se hará nueva convocatoria para dos días después; y en esta segunda reunión se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de Vocales que concurren.

Art. 34. Después de reconstituídas las Juntas provinciales del Censo é inmediatamente que esta circunstancia tenga lugar, designarán de su seno cuatro Vocales que, con el Vicepresidente de la Comisión provincial de Estadística, el Jefe de trabajos Estadísticos y el Inspector de primera enseñanza, formen una Comisión Ejecutiva en cada provincia, la cual, en nombre de su respectiva Junta provincial del Censo, estudiará, deliberará y ejecutará todos los trabajos relativos á la Estadística de viviendas que le encomienda esta Instrucción ó que en lo sucesivo le encargue la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Comisión Ejecutiva quedará constituida á la mayor brevedad. Su Presidente nato es el Gobernador, y será secretario de la misma el que desempeña igual cargo en la Junta provincial del Censo. Cuando el Gobernador no concurre á las sesiones de la Comisión Ejecutiva, presidirá el Vicepresidente de la Comisión provincial de Estadística, y á falta de éste, el Vocal de mayor edad. Los trabajos que lleve á cabo dicha Comisión Ejecutiva serán sometidos á la aprobación definitiva de la Junta provincial del Censo.

Art. 35. Reorganizadas que sean las Juntas municipales del Censo en la forma prevenida por el art. 4.º de la Instrucción de 20 de Septiembre de 1887, y

en el tiempo y modo que se indica en los artículos 32 y 33 de esta Instrucción, procederán sin demora á designar cuatro Vocales de su seno, tres ó dos, según que las Juntas municipales correspondan á las capitales de provincia, á distritos municipales que no siendo capitales de provincia cuentan cinco mil ó más habitantes, y á municipios de menos de cinco mil habitantes, para que con los Vocales natos que después se indicarán, formen las Comisiones Ejecutivas de cada Ayuntamiento que, análogamente á lo dispuesto respecto de la Comisión Ejecutiva de las Juntas provinciales del Censo en el artículo precedente, estudien, deliberen y ejecuten todos los trabajos referentes á la Estadística de viviendas que les encomienda esta Instrucción ó que en lo sucesivo les encargue la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; si bien dichos trabajos habrán de ser sometidos á la aprobación definitiva de la correspondiente Junta municipal del Censo.

Art. 36. En las capitales de provincia serán Vocales natos de las Comisiones Ejecutivas de las Juntas municipales el Alcalde, el Secretario de Ayuntamiento, el Comandante de la Guardia civil, el Jefe de trabajos estadísticos de la provincia y el Maestro de Instrucción primaria, cuyos individuos figuran ya como Vocales en las Juntas municipales del Censo.

En las capitales de provincia en que existan organizadas por los Ayuntamientos oficinas especiales de Estadística municipal, los Alcaldes Presidentes podrán nombrar Vocal de las mencionadas Juntas municipales al Jefe de dichas oficinas, de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno del art. 4.º de la Instrucción de 20 de Septiembre de 1887; y en tal caso estos Jefes serán también considerados como Vocales natos de las respectivas Comisiones Ejecutivas.

En los demás distritos municipales serán Vocales natos de las Comisiones Ejecutivas el Alcalde, el Juez municipal ó el más antiguo si hubiere más de uno, el Secretario de Ayuntamiento, el Comandante del puesto de la Guardia civil donde lo haya y el Maestro de instrucción primaria.

Art. 37. Estas Comisiones Ejecutivas de las Juntas municipales del Censo que darán constituidas, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de esta Instrucción en el Bo-

LETIN OFICIAL de las respectivas provincias.

Estarán presididas por el Alcalde, y cuando éste no concurre á las sesiones, por el Vicepresidente que la misma Comisión Ejecutiva nombrará en la primera sesión que celebre, y será Secretario el que desempeña igual cargo en la Junta municipal del Censo.

Art. 38. Los Alcaldes Presidentes darán parte inmediatamente al Gobernador civil como Presidente de la Junta provincial del Censo, de haberse constituido la Comisión Ejecutiva de sus respectivos municipios, y les remitirán al propio tiempo una relación de los nombres de los Vocales que las componen.

Es aplicable á las Comisiones Ejecutivas en su modo de funcionar lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 33 de esta Instrucción para las deliberaciones y acuerdos de las Juntas provinciales y municipales del Censo, por lo que respecta al servicio de la Estadística de viviendas.

(Se concluirá.)

Gobierno Civil

Servicio agronómico.—Servidumbres pecuarias

Estando intrusadas las vías pecuarias del término de Alcorcón, he acordado se practique el deslinde el próximo día 14 de Mayo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 91 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Las vías que han de deslindarse son las siguientes: la que partiendo del coto que divide las jurisdicciones de Alcorcón y Boadilla, termina en el coto divisorio de Alcorcón y Fuenlabrada; la que va de la Fuente de Cisneros hasta la de la Princesa, el abrevadero de la Canaleja y la Vereda de Polvoranca, dando principio la operación por la primera de las citadas servidumbres.

Madrid 9 de Abril de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento y teniendo en cuenta que el domingo 9 del

próximo mes de Mayo, habrán de verificarse las elecciones generales para la renovación bienal de los Ayuntamientos; he acordado que las operaciones de la revisión de excepciones y exenciones otorgadas en los tres recambios anteriores y que estaban señaladas para los días 9 y 10 de Mayo próximo, se verifiquen en los días 1 y 2 de Junio, respectivamente, dado principio á las ocho y media en punto de la mañana en esta forma:

Día 1.º de Junio

- Chinchón.
- Estremera.
- Fuentidueña de Tajo.
- Morata.
- Perales de Tajuña.
- Tielmes
- Valdaracete.
- Valdelaguna.
- Villaconejos.
- Villamanrique de Tajo.
- Villarejo de Salvanés.

Día 2

- Alameda del Valle.
- Acebeda (La).
- El Berrueco.
- Berzosa.
- Braojos.
- Buitrago.
- Bustarviejo.
- Cabanillas de la Sierra.
- Cabrera (La).
- Canencia.
- Cervera.
- Garganta.
- Gargantilla.
- Gascones.
- Hiruela (La).
- Horcajo.
- Horcajuelo.
- Lozoya.
- Lozoyuela.
- Madarcos.
- Montejo de la Sierra.
- Mangirón.
- Navalafuente.
- Navarredonda.
- Navas de Buitrago.
- Oteruelo del Valle.
- Paredes de Buitrago.
- Patones.
- Pinilla del Valle.
- Piñuécar.
- Prádena del Rincón.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- Rascafría.
- Redueña.
- Robledillo de la Jara.
- Robregordo.
- Serna (La).
- Serrada.
- Sieteiglesias.
- Somosierra.
- Torrelaguna.
- Torremocha.
- Valdemanco.
- Vellón (El).
- Venturada.
- Villavieja.

Madrid 12 de Abril de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Junta del Censo de la población de la provincia de Madrid

CIRCULAR

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en cumplimiento de la Real orden de 10 de Marzo próximo pasado, ha dispuesto la formación de la estadística de viviendas, como trabajo preliminar para llevar á efecto el del nuevo Nomenclátor general de España. Encargado como Presidente de esta

Junta, de las operaciones concernientes á la provincia de Madrid, he resuelto dirigirme por medio de la presente circular á los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población, recomendándoles la importancia del servicio que se trata de llevar á cabo y encareciéndoles á la vez la necesidad de desempeñarlo con el mayor celo, y de proceder con urgencia á la reorganización de las mencionadas Juntas, ateniéndose para ello á las prescripciones siguientes, basadas en las de la Instrucción que aparece inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia números 85 y siguientes.

1.º Con arreglo á lo que previene el art. 32 de la citada Instrucción, los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia proveerán sin demora las vacantes de Vocales de las respectivas Juntas municipales del Censo de población que existan actualmente, para completarlas en la forma prescrita por el art. 4.º de la Instrucción de 20 de Septiembre de 1887 (1).

2.º Las Juntas municipales, cubiertas ya las vacantes del modo indicado en el artículo que precede, serán convocadas por sus respectivos Presidentes, dentro del plazo de los seis días siguientes al de la publicación de esta circular.

Si por razones imprevistas no concurrieran para la reconstitución de las Juntas municipales ó para la deliberación y ejecución de los servicios que se les encomiendan la mitad más uno de los individuos que las componen, se hará nueva convocatoria para dos días después, y en esta segunda reunión se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de Vocales que concurran.

3.º Reorganizadas que sean las Juntas municipales en la forma prevenida por el art. 4.º de la Instrucción de 20 de Septiembre de 1887, y en el tiempo y modo que se indican en las reglas anteriores, procederan sin demora á designar cuatro Vocales de su seno, tres ó dos, según que las Juntas municipales correspondan á la capital de la provincia, á los distritos municipales que cuenten 5.000

Artículo que se cita:
 «Art. 4.º Las Juntas municipales se compondrán: 1.º Del Alcalde Presidente = 2.º De todos los demás Concejales que constituyan el Ayuntamiento.—3.º Del Cura ó Curas párrocos, si hubiere dos, y excediendo de este número, de los dos más antiguos.—4.º Del Juez ó Jueces municipales, y á falta de algunos de ellos, del suplente respectivo = 5.º Del Comandante del puesto de la Guardia civil, donde lo hubiese.—6.º Del Médico, del Farmacéutico, del Maestro de Instrucción primaria y del Perito agrónomo, y si hubiese más de uno de cada clase, del que lleve más tiempo de residencia en la población.—7.º De tres mayores contribuyentes por las cuotas de territorial y subsidio industrial y de comercio, uno por cada clase.—8.º del Secretario del Ayuntamiento, que lo será también de la Junta.—9.º De las demás personas que por sus conocimientos especiales y aptitud para esta clase de trabajos, nombre el Presidente quien designará también á aquellas de que trata el párrafo séptimo. Dichos nombramientos se harán en número necesario para que en unión de los anteriormente expresados, puedan componer todas las comisiones que han de estar al frente de las secciones en que se creyese preciso dividir el término municipal.—10. En las Juntas locales de capital de provincia, será también Vocal nato el Jefe de los trabajos estadísticos; y en representación del Cuerpo de la Guardia civil, se nombrará Vocales de dicha Junta á dos Jefes ú Oficiales del mismo, por el Gobernador civil. También nombrará, poniéndose de acuerdo con la autoridad militar, cuatro Jefes ú Oficiales del Ejército en servicio activo ó en reserva. No formará parte de la Junta municipal en la de las capitales de provincia, ninguno de los individuos que constituyan la Junta provincial del Censo, á excepción del Jefe de trabajos estadísticos que en ésta ejercerá el cargo de Secretario, y en aquélla sólo el de Vocal, como acaba de decirse en el párrafo anterior.»

ó más habitantes, y á los municipios de más de 5.000 habitantes para que con los Vocales natos que después se indicarán, formen las Comisiones ejecutivas de cada distrito, que estudien, deliberen y ejecuten todos los trabajos referentes á la estadística de viviendas que ahora se les encomiendan, ó que en lo sucesivo se les enoarguen, si bien dichos trabajos habrán de ser sometidos á la aprobación definitiva de la correspondiente Junta municipal.

4.º Por lo que respecta á Madrid, serán Vocales natos de la Comisión ejecutiva de la Junta municipal el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento, el Jefe de trabajos estadísticos de la provincia y uno de los Jefes ú Oficiales de la Guardia civil y el Maestro de Instrucción primaria que figuren como Vocales en la Junta municipal del Censo.

Existiendo organizada por el Ayuntamiento de Madrid, oficina especial de Estadística municipal, el Alcalde Presidente podrá nombrar Vocal de la Junta del Censo de población al Jefe de dicha oficina, de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno del art. 4.º de la Instrucción de 20 de Septiembre de 1887; y en tal caso dicho Jefe será también considerado como Vocal nato de la Comisión ejecutiva.

En los demás distritos municipales serán Vocales natos de las Comisiones

ejecutivas el Alcalde, el Juez municipal ó el más antiguo si hubiese más de uno, el Secretario de Ayuntamiento, el Comandante del puesto de la Guardia civil donde lo haya y el Maestro de Instrucción primaria.

5.º Estas Comisiones ejecutivas de las Juntas municipales del Censo de población quedarán constituidas dentro del plazo de diez días, desde la fecha de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL.

Estarán presididas por el Alcalde, y cuando éste no concorra á las sesiones, por el Vicepresidente que la misma Comisión ejecutiva nombrará en la primera sesión que celebre; y será Secretario el que desempeña igual cargo en la Junta municipal.

6.º Los Alcaldes Presidentes me darán parte inmediatamente de haberse constituido la Comisión ejecutiva de sus respectivos municipios, remitiéndome al propio tiempo una relación de los nombres de los Vocales que las componen.

Es aplicable á las Comisiones ejecutivas en su modo de funcionar lo dispuesto en el párrafo 2.º de la regla 2.ª de esta circular, para las deliberaciones y acuerdos de las Juntas municipales, por lo que respecta al servicio de la estadística de viviendas.

Madrid 10 de Abril de 1897.—El Gobernador Presidente, Peña Ramiro.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio de 1896 hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1896 á 97		Diferencias	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	47 576 65	28 729 42	»	18 847 23
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas...	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial.....	4.094.587 17	2 742 946 34	»	1.351.640 74
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	947.877 07	391.815 34	»	556.061 73
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	788 020 81	8 944 04	»	724.076 77
10 Enajenaciones.....	»	»	»	»
11 Resultas.....	»	4 787 27	4 787 27	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	28 889 14	28 889 14	»
13 Reintegros.....	»	3.809 59	3.809 59	»
14 Valores á pagar.....	»	»	»	»
15 Ampliación.....	»	701 107 49	701.107 49	»
TOTAL.....	5.828 061 70	3 904 478 81	782.543 49	2.651.126 89
			1.918.582 89	
PAGOS				
1 Administración provincial. ...	308.659 14	247 255 05	»	56.404 09
2 Servicios generales.....	182 710	95 084 99	»	87.625 01
3 Obras obligatorias.....	194 894 25	96 709 58	»	98 184 67
4 Cargas.....	746 264 01	452 115 30	»	294 148 71
5 Instrucción pública.....	42.874	22 484 20	»	19 889 80
6 Beneficencia.....	3.102 160 47	1.880 589 65	»	1.221 570 82
7 Corrección pública.....	74 471 65	50 000	»	24 471 65
8 Imprevistos.....	20.000	19 610 20	»	889 80
9 Nuevos Establecimientos.....	684 270 81	82 706 52	»	551 564 29
10 Carreteras.....	498 020 37	157.168 46	»	335 856 91
11 Obras diversas.....	8.000	2 000	»	1 000
12 Otros gastos.....	76.287	31 928 04	»	44.318 96
13 Resultas.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	28.889 14	28 889 14	»
15 Valores á cobrar.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	701.107 49	701 107 49	»
TOTAL.....	5 828.061 70	3 862 188 62	1 960 923 08	2.685 419 71
Existencia en C.ª.....		42 840 19		
TOTAL.....		3 904 478 81		

Madrid 31 de Marzo de 1897.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en sesión de 10 de Marzo último ha acordado contratar en pública subasta los acopios y machaqueos de 1.860 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de las carreteras provinciales, de la general de Valencia á Ambite; de la de Loeches á Pozuelo del Rey; de la de Cobefia á la de Ajalvir á Vicálvaro; de Meco á los Santos de la Humosa; de Alcalá á Cobefia; de la de Algete á Fuente el Sáiz, y de la general de Irún á Algete, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado, arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 24 del corriente, á las tres de su tarde, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al afecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 10.358 pesetas y 8 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 517 pesetas 90 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893 los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 1.035 pesetas 80 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 8 de Abril de 1897.—El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta los acopios y machaqueos de 1.860 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de las carreteras provinciales de la general de Valencia á Ambite; de la de Loeches á Pozuelo del Rey; de la de Cobefia á la de Ajalvir á Vicálvaro; de Meco á los Santos de Humosa; de Alcalá á Cobefia; de la de Algete á Fuente el Sáiz y de la general de Irún á Algete, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con

estricta sujeción á las condiciones fijadas por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial, en sesión de 10 de Marzo próximo pasado, ha acordado contratar en pública subasta los acopios y machaqueos de 1.552 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de las carreteras provinciales de Colmenar Viejo á Manzanares; de Collado Villalba á Moralarzal; de la del Molar á Miraflores de la Sierra y de Torrelaguna á Lozoyuela, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado, arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 24 del corriente, á las tres de la tarde, en la casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 7.520 pesetas 21 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 376 pesetas un céntimo en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100 ó sea 752 pesetas dos céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al Contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 8 de Abril de 1897.—El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... que habita en... enterado del anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta los acopios y machaqueos de 1.552 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de las carreteras provinciales de Colme-

nar Viejo á Manzanares; de Collado Villalba á Moralarzal; de la de El Molar á Miraflores de la Sierra y de Torrelaguna á Lozoyuela, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrito en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente)

**Administración de Hacienda
de la provincia de Madrid****Negociado de patentes**

Vista la instancia suscripta por D. Arturo de Redondo Carranceja y 40 individuos más, pertenecientes todos á la clase profesional de Médicos en ejercicio, solicitando que se anule el reparto verificado por el Colegio de Médicos de esta Corte para cubrir el déficit de la contribución industrial, correspondientes á dicha clase en el corriente año económico de 1896-97, fundándose para ello:

1.º En que se ha faltado á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, al hacer la Junta directiva del Colegio, en unión de unos cuantos señores no colegiados, el reparto de que se trata sin estar facultada para ello, cualquiera que sea la interpretación que se dé al art. 11 de la misma Real disposición.

2.º En que se ha quebrantado por la Junta el art. 8.º, porque si los reclamantes ejercen su profesión sin poseer la patente que les corresponde, único caso en que cabe racionalmente exigirles otra mayor, debe imponérseles el duplo de la de primera clase.

3.º En que también se ha faltado á lo que prescribe el art. 10, porque resulta ilusoria la facultad que á cada Médico compete de adquirir la patente con arreglo á su voluntad y á sus verdaderas utilidades, puesto que se impone otra mayor por el repartimiento supletorio; y

4.º En que el art. 11 del citado Real decreto no da al Colegio Médico las atribuciones de que ha usado para señalar patente determinada, ni para obligar á adquirir otra de distinta clase, sino únicamente para repartir el déficit, pero no entre un número determinado de Médicos, sino entre todos los que componen el Colegio, repartimiento que tampoco en esa forma compete á la Junta directiva sino á una Junta sindical elegida por el gremio:

Considerando que constituyendo la numerosa clase de Médicos de esta Corte un gremio, en el sentido que tiene esta palabra dentro de los preceptos generales que rigen la contribución industrial, el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, legislación especial respecto de dicha clase desde que se dictó, no contiene cláusula que exprese ó siquiera indique que solo á los inscriptos en el Colegio ó colegiados obligue su cumplimiento, sino que se refiere por el contrario, como al comienzo del art. 1.º se consigna, y no de otra manera podía ser, á todos los que ejercen la profesión de Médico y Médicos Cirujanos, sean ó no colegiados:

Considerando que según resulta del informe unánime emitido por la Junta

directiva del Colegio en 18 de Marzo último acerca del escrito objeto de la presente reclamación, no ha llegado el caso de que aquella haya tenido que fijar su atención en el previsor precepto del artículo 8.º del tan repetido Real decreto de Agosto de 1894, puesto que en efecto, aparece que todos los que subscriben la protesta habían adquirido patente, aunque de clase inferior á la que en sentir del Colegio les correspondía; y por lo tanto, la cuestión que se planteaba no era la prevista en dicho art. 8.º sino la del 11 en el caso de que ocurriera como efectivamente ocurrió, un déficit entre lo recaudado en el presente año económico y la suma ingresada en el inmediato anterior:

Considerando que, con sujeción al artículo 10 del citado Real decreto, la adquisición de patentes es voluntaria conforme se alega por los recurrentes; pero también es cierto que aquella disposición no quiso que esa libertad fuese omnimoda como se pretende, toda vez que en el mismo artículo se establece que «debe cada Médico obtener la suya con arreglo á sus utilidades profesionales,» ó lo que es igual que, cuantos ejercen la profesión Médica se hallan obligados á contribuir al Tesoro en la medida de sus utilidades, dejando á cada cual que estime libremente sus beneficios; y de no apreciarlos equitativamente y resultar por ello un déficit en el cupo total de la tributación Médica, el art. 11 viene á determinar la forma de corregir eficazmente sin inmisciones ajenas por obra propia de la clase Médica, esos errores y los perjuicios que consiguientemente sufriera el Tesoro público:

Considerando que si el legislador hubiera tratado de conservar libérrima sin limitaciones ni correctivos, la facultad de adquirir patentes de Médicos, el art. 10 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, habría terminado con la primera afirmación, y hubiera estado absolutamente demás el art. 11, puesto que faltando medios para enjugar el déficit, cuando existiera tampoco se habría fijado un tipo mínimo de recaudación como el que se ha señalado, cual es la alcanzada en el año económico inmediato anterior; y

Considerando finalmente que, conforme á lo prevenido por el art. 11 del citado Real decreto, si dentro del primer trimestre de cada año, la Administración no recaudara por lo menos una suma igual á la del año inmediato, se ordenará el reparto del déficit entre los Médicos de las poblaciones en que resulten, llevándose á cabo este reparto en Madrid por el Colegio de Médicos, y en las poblaciones en que no exista Colegio oficialmente reconocido por el Gobierno, por una Junta sindical que elegirá el gremio, fijando la debida patente á todos los que la hubieran adquirido de menor valor que el correspondiente á sus utilidades profesionales; y por consecuencia el repartimiento no debe hacerse entre todos los Médicos, sino solamente como se ha hecho entre aquellos que á juicio del Colegio facultado para ello legalmente, según queda expuesto, han adquirido patente inferior á las que les corresponden por sus beneficios.

El Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de conformidad con lo presupuesto é informado por esta administración y por la Abogacía del Estado, en acuerdo de 2 del actual, ha resuelto desestimar como improcedente la reclamación interpuesta por D. Arturo de Redondo Carrancejas y demás firmantes de la solicitud al principio mencionada, y aprobar la conducta

seguida en este asunto por el Colegio de Médicos de Madrid.

Lo que se hace público por medio de este *Diario oficial*, para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

5.ª Zona

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de la 5.ª Zona de esta capital.

Hago saber que en el expediente general formado á los contribuyentes morosos por contribución territorial del segundo trimestre del ejercicio de 1895-1896 se ha dictado por esta Agencia la siguiente:

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confieren los arts. 9 y 16 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro procedente el apremio de segundo grado é incursos en el recargo del 7 por 100 de las cuotas, á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relación, conforme á lo prescrito en dicho art. 16 y en el 11 de la citada Instrucción. Notifíquese esta providencia á los interesados, según dispone el art. 17 y con las formalidades y requisitos que determina el 71, en la inteligencia de que si transcurren las veinticuatro horas que prescribe el referido art. 17 sin verificar el pago de las cuotas y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, frutos, rentas é inmuebles de los deudores con arreglo á lo dispuesto en los arts. 20 y siguientes de la Instrucción, y Real decreto citados, previa la autorización que para la entrada en el domicilio de los contribuyentes deudores que la nieguen, se solicitará del Sr. Teniente de Alcalde.»

Que entre los contribuyentes á que la preinserta providencia se refiere se encuentra Doña Francisca Fernández Carvajal, por una casa sin número oficial en la calle del Paso, barriada de Bellas Vistas, barrio de Pozas, distrito de la Universidad, y como según parece la Doña Francisca ha fallecido y no se encuentra persona que se tenga por derecho habiente de la misma á quien notificar, por cédula se ha acordado hacerlo por medio del presente edicto con arreglo á lo preceptuado por la Instrucción vigente y sus concordantes disposiciones aclaratorias y complementarias.

Que formado el oportuno expediente personal á la mencionada contribuyente se acumularon por medio de la reglamentaria providencia, los débitos de los trimestres tercero y cuarto del referido ejercicio primero, segundo y tercero del actual, cuyas providencias son como sigue.

«Providencia de acumulación.— En virtud de las atribuciones que me competen, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 60 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, acúmúlese el débito que expresa la certificación que precede al expediente incoado por los atrasos, al que se unirán estas diligencias. Considérese apremiado al débito del actual trimestre en el mismo grado en que se encuentran los débitos anteriores y ampliense los embargos en la cantidad necesaria, previa la oportuna liquidación, de cuyo resultado se dará conocimiento

al deudor al notificarle esta providencia.»

Y siguiendo nulas é ineficaces cuantas gestiones se han practicado en averiguación de quienes sean los actuales dueños de la finca, se notifican ambas providencias por el presente en que cito, llamo y emplazo por término de ocho días á contar desde el de mañana á los derechos habientes, herederos é interesados en el precitado inmueble para que verifiquen el pago del descubierto que al mismo resultan en esta Agencia cuyas oficinas están situadas en la casa núm. 19 de la calle de Jesús del Valle, piso tercero izquierdo y hora de cinco á seis de la tarde; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo realicen se continuarán los procedimientos contra la finca,

Madrid á 9 de Abril de 1897.—P. D. Emilio Molina.

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la 5.ª Zona de esta capital.

Hago saber que en el expediente general formado á los contribuyentes morosos por contribución territorial del tercer trimestre del ejercicio de 1896-1897, se ha dictado con fecha 17 del mes último la siguiente.

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 9 y 16 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Real decreto de 27 de Agosto de 1893, declaro procedente el apremio de segundo grado é incursos en el recargo del 7 por 100 de las cuotas, á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relación, conforme á lo prescrito en dicho art. 16 y en el 11 de la citada Instrucción. Notifíquese esta providencia á los interesados, según dispone el art. 17 y con las formalidades y requisitos que determina el 71, en la inteligencia de que si transcurren las veinticuatro horas que prescribe el referido artículo 17 sin verificar el pago de las cuotas y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, frutos, rentas é inmuebles de los deudores con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Instrucción, y Real decreto citados, previa la autorización que para la entrada en el domicilio de los contribuyentes deudores que la nieguen, se solicitará del Sr. Teniente de Alcalde.»

Que entre los deudores á que la misma se refiere figura D. José Pérez Jordán, por una finca en la calle de San Germán, barriada de Patolas, barrio de Chamberí, distrito del Hospicio, el que según parece ha fallecido, por cuya razón así como por la de no encontrarse persona alguna en la precitada casa, que está derruida en su mayoría, se ha acordado la publicación del presente edicto en cumplimiento de lo determinado por Instrucción y disposiciones y con ella concordantes y en cuya virtud se notifica la preinserta providencia, y cita, llama y emplaza á todos aquéllos que se crean con algún derecho sobre el precitado inmueble, para que en el plazo de ocho días, á contar desde el de mañana, hagan efectivo el descubierto que contra el mismo resulta en esta Agencia cuyas oficinas están situadas en la calle de Jesús del Valle, núm. 19, tercero izquierdo, horas de cinco á seis de la tarde.

Y se advierte que transcurrido que sea dicho plazo sin que se haya verificado el pago se continuarán los procedimientos contra el inmueble.

Madrid á 9 de Abril de 1897.—E. Molina.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo criminal Sección 2.ª— En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte, seguida contra Antonio Aguilera Ponce, y otro por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha de hoy señalando el día 24 del corriente mes y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Flora Ramírez Pérez y Angela Salazar Gómez, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndolas saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 8 de Abril de 1897.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados militares

MADRID

D. Constantino Selva y López-Osorio, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura, y del expediente seguido en averiguación de quienes sean los parientes más próximos de varios individuos fallecidos en el Hospital militar de esta plaza, en distintas fechas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los parientes del que fué Sargento primero del batallón Expedicionario de Cuba, núm. 20, Antonio Restrepo Rodríguez, que falleció en 26 de Agosto de 1876, y era hijo de Jacinto y de Francisca, natural de Vega de Rivadeo, Oviedo, y entró en quintas en 1874 cubriendo cupo por Ribas y Vacía Madrid, Madrid, y á las personas que pudieran dar noticias de dichos parientes, para averiguar quienes sean los herederos del referido Antonio Restrepo Rodríguez, y á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en los *Diarios oficiales* de las provincias de Madrid y de Oviedo, den aviso de su existencia y residencia á este Juzgado de instrucción de la Capitanía general de Castilla la Nueva, situado en esta Corte en la calle de la Redondilla, núm. 4, piso segundo del centro.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos parientes del Antonio Restrepo Rodríguez, y en caso de hallarlos, den noticia é este Juzgado para los efectos procedentes en justicia.

Dado en Madrid á 4 de Abril 1897.—Constantino Selva.

D. Simón Benítez Alonso, Capitán de Infantería y Juez instructor de la Zona de reclutamiento de Madrid, núm. 57.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de

1896 Juan Aparicio y Aparicio, hijo de Rufino y Paulina, natural de Zayas de Torres, parroquia de idem, vecindado en Madrid, distrito de la Universidad, provincia de Madrid, nació el 27 de Enero de 1876, cuyas señas son estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta Zona, calle del Rosario, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes en calidad de preso á la citada casa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 6 de Abril de 1897.—El Capitán instructor, Simón Benítez.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra D. Bernardo Coto y Delgado y D. José Vizcaya Muñoz, se sacan á pública subasta las siguientes fincas.

Una casa sita en la Ciudad de Huelva, prolongación á la calle de Colón, antes de Palos, sin número, que ocupa una superficie de nueve metros 381 milímetros del frente, por su fondo á la derecha de 11 metros 54 milímetros; á la izquierda, nueve metros y 313 milímetros, y al testero 10 metros 983 milímetros; en precio de ocho mil pesetas.

Una casa construída sobre un solar con frente á la prolongación de dicha calle de Colón, antes de Palos, de un solo piso, con azotea, que mide ocho metros 356 milímetros de frente; por la derecha entrando, 12 metros 748 milímetros; por la izquierda, 11 metros 53 milímetros, y por la espalda, siete metros 851 milímetros; en doce mil pesetas, y

Y otra casa construída frente á la prolongación de la calle de Alfonso XII, sin número que mide por la parte Norte, 10 metros 31 milímetros; Sur, 11 metros, 53 milímetros; Este, nueve metros 160 milímetros, y Oeste, 10 metros 519 milímetros; en ocho mil pesetas.

Dicha subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Huelva el día 5 de Mayo próximo venidero, á las dos de su tarde, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen á subasta; que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente en el Juzgado los licitadores el 10 por 100 de la suma por que salen á subasta; que la consignación del precio del remate ha de hacerse á los ocho días de su aprobación, y que los licitadores habrán de conformarse con la titulación suplida, por certificación del Registro de la propiedad, sin derecho á

exigir otros, y que se halla de manifiesto en esta Escribanía.

Madrid 6 de Abril 1897.—V.º B.º = Gullón.—El actuario, Pedro López.

P.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro López Valiño sigue el Procurador D. Luis Soto y Hernández, en nombre de D. José Pérez Negro, como cesionario de la Excm. Sra. Doña Antolina Ceruelo y Marde, y Doña Amalia Jiménez y Ceruelo, contra D. Francisco Somalo y Hermosilla, hoy su viuda Doña Manuela Trompeta, por sí y como madre de los herederos de aquél, hijos de ambos, menores de edad, D. Manuel Doña Blanca, D. Francisco, y Doña Esperanza Somalo y Trompeta, así como también á el concepto de heredera de su otra hija Doña María, difunta, y contra D. Nicolás de Uscra, como marido de Doña Enriqueta Somalo y Trompeta, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta sin sujeción á tipo el monte denominado de Arriba, sito en la provincia de Guadalajara, partido judicial de Sacedón, término municipal de Pareja, distante cinco kilómetros de Sacedón, tres de Pareja, y uno de Tabladillos, que mide 1.806 hectáreas, 74 áreas y 48 centiáreas y linda á Oriente, con cañada de ganados cerca de galindo, y caminos de los pueblos de Rabladillos y Pareja; Norte, con tierras de labor de vecinos de los expresados pueblos; Mediodía, propiedades de ambos pueblos, caminos de Sacedón á Pareja y viñedos; particulares, y Poniente, vereda de ganados, majuelos, y camino de Sacedón hasta Valdetoro, y desde este punto con viñedos de la Vega, estando tasada dicha finca en la suma de ciento ochenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado de la Audiencia sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el 17 de Mayo próximo venidero, á las dos de su tarde, y se advierte que para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del 75 del precio de tasación, ó sea de las tres cuartas partes del precio total del avalúo que es el tipo porque salió á segunda subasta dicha finca, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 8 de Abril 1897.—V.º B.º = Gullón.—El Escribano, Pedro López.

P.

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Pedro N., de diez y nueve años de edad, dependiente que ha sido de la taberna calle de la Victoria, núm. 7, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala audiencia, sita en Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á

todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: de estatura baja, moreno, barbilampiño, viste blusa á rayas negras y azules, pantalón de paño oscuro, gorra de paño negro y calza alpargatas negras, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Abril de 1897.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortíz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, fecha de hoy, en autos de menor cuantía que sigue D. Antonio Maza González, contra D. Juan Bautista Martínez, sobre pago de pesetas, se ha acordado citar á este señor, para que el día 19 del actual, á las dos de su tarde, comparezca en dicho Juzgado, en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de absolver las posiciones que se presentarán previa declaración de pertinencia.

Y toda vez que se ignora el domicilio del D. Juan Bautista Martínez, se le cita por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1897.—V.º B.º = El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes.

121.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, Madrid, en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía interpuesta por el Procurador D. José Montero á nombre de D. Heliodoro Barbachano Aguirre y otros, sobre propiedad de cinco acciones del Banco de San Carlos números 147.610 al 147.614 inclusivos, y sus intereses ó dividendos, se ha mandado emplazar por segunda vez á las personas que se crean con derecho á aquellas, para que en el término de cinco días, comparezcan en los autos personándose en forma; y mediante no ser conocidas dichas personas, se inserta esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 10 de Abril de 1897.—El Escribano, G. del Rivero.

116.

En virtud de ejecución despachada en 22 de Marzo último y providencia dictada en 9 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, contra D. Luis Sañz de la Calleja, á instancia de D. Eduardo Agudo y Ramajo, para el cobro de 49.875 pesetas de capital intereses convenidos de dicha cantidad al 15 por 100 anual desde 2 de Noviembre de 1894, los legales de estos y costas, se requiere al pago de dichas responsabilidades y se cita de remate por medio de edictos al referido D. Luis Sañz de la Calleja, mediante no ser conocido su domicilio, para que en el improrrogable término de nueve días, se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, personándose en los autos por Procurador; haciéndole saber que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por el expresado motivo de ignorarse

su paradero, y previniéndole que de no comparecer se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver á citarlo ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley.

Madrid 10 de Abril de 1897.—El Juez R. Valdés.—El Escribano, Celestino de Flores.

117.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Salvador Delgado Limorades, natural de Ronda, provincia de Málaga, hijo de Juan y de Francisca, de cuarenta y seis años de edad, soltero jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por falsedad de documentos; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura un metro 620 milímetros, pelo cano, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, y color sano, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Abril de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno.

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Cordero y Rodríguez, natural de Montijo, provincia de Badajoz, hijo de Manuel y de María, de cuarenta y dos años de edad, casado, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en sumario por falsedad de documentos; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura 1'673 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular y color sano, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Abril de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno.

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia ó instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Agustín Roger Duval, por lesiones, se cita á un hombre llamado Pepe y otro sujeto, cuyo nombre se ignora, que el 29 de Marzo último se hallaban con el Roger en la taberna de la carretera de Andalucía, número 26, á eso de las diez de la noche, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se los conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Abril de 1897.—V.º B.º = J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llamo y emplazo, á Manuel González García, de cuarenta y un años, casado, albañil, y su fiador Miguel Morales Ubrera, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 75 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 Marzo de 1897.—V.º B.º = Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha 5 de Abril del actual, recaída en juicio verbal, incoado á instancia de D. Luis Rioja, como apoderado de D. Manuel Rioja, contra Doña María Antonia Sopranis, Marquesa de Casa Vargas, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, importe de un trimestre vencido de intereses desde el 25 de Octubre de 1896, á 25 de Enero del corriente año, según escritura de 25 de Julio de 1896, y costas; se cita á dicha señora, hoy declarada en rebeldía, para que el día 19 del actual, á las once de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, con el fin de practicar la prueba de confesión judicial, acerca de la certeza de la deuda reclamada; apercibida que de no verificarlo, la parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Madrid 6 de Abril de 1897.—El Secretario, M. Corral.

119.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á José Zardani Rodríguez, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, natural de Arganza, Oviedo, que vive en la costanilla de los Angeles, núm. 1, piso segundo, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 19 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 6 de Abril de 1897.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Colmenar Viejo

D. Pedro Alonso Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
3 2	D. Casimiro Arenas, tierra en las Pozas, de una fanega, seis celemines: linda S. y M., Florentino Martín.	200
5 5	D. Basilio Bermúdez, mitad de una casa travesía de Buena-vista, núm. 3: linda derecha Saturnino de la Fuente.	284
7	D. Pedro Berrendero, tierra al sitio del arroyo del Caño, de cinco fanegas: linda S., Isidoro Sáenz.	667
8 7	D. Juan Berrocal, una parte de casa calle del Mediodía: linda derecha, Enrique Martín.	417
8	D. Julián Berrocal, tierra en el Retamar, de cinco fanegas: linda S., Román Moruza.	417
16 15	D. Baldomero Domingo, tierra en Cabeza cana, de tres fanegas: linda S., Manuel Martín.	400
22 16	D. Leóncio Galán, tierra en la Alcantarilla, de cuatro fanegas: linda S., Juan Pascual.	213
23 17	D. Manuel Galán, tierra en los Herrenes, de dos fanegas, seis celemines.	240
18	D. Francisco García, mitad de una casa calle de la Soledad: linda derecha, calle pública.	518
19	D. Manuel García, mitad de una casa calle de la Soledad: linda derecha, calle pública.	518
29	D. Enrique Guíjarro, tierra en Prado barranco, de dos fanegas: linda al E., Baldomero Domingo.	294
30	Doña Angela Martín, una parte de casa en la carretera de Irún, núm. 3: linda derecha, calle del Olivar.	1 500
43 32	D. Bernardo Martín, tierra camino del Monte, de cuatro fanegas: linda S., Bonifacio Ruano.	400
44 33	D. Calixto Martín, tierra en Canto blanco, de dos fanegas: linda S., Alejandra Martín.	267
57 44	D. Benito del Moral, tierra en Prado barranco, de tres fanegas: linda S., Prado barranco.	800
58	Doña Francisca Morales, tierra en el Pedregal, de tres fanegas: linda E., Isidoro Sáenz.	400
63	Doña María Nieto, tierra en las Labranzas: linda S., Melitón Sáenz.	400
68	D. Aniceto Pascual, tierra en Carbachos, de dos fanegas: linda S., Jacinto Benabente.	80
75	D. Miguel Rozalén, tierra en Anagorda: linda con otra de Vicente Mariblanca.	133
60	D. Gabino Sáenz, casa calle de las Cobachuelas: linda derecha, Jacinta Benabente.	200
91	D. Andrés Alcalde, una tierra en las Hoyas del Galgo: linda con la Capellanía de las ánimas.	40
93	D. Casto Candelas, tierra en el puente de la Fresnera: linda S., el río.	1.333
95	D. Guillermo Candelas, tierra en arroyo de Colmenar, de una fanega: linda S., el arroyo.	200
100	Doña Polonia Díaz, tierra en el cerro del Aguila, de siete fanegas: linda S., la vereda.	933
104	D. Juan de la Fuente, tierra en Barrancondo, de tres fanegas: linda E., Julián Martín.	400
105	D. Pedro González, tierra en las Labranzas, de seis fanegas: linda S., José María Junco.	600
106	D. Julián Herrero, tierra en Barrancondo, de cuatro fanegas: linda con acirates del río.	534
109	D. Eugenio de Lama, mitad de una tierra en el Prado de los barrancos: linda con Calixto Martín.	400
110	D. José de Lama, tierra en las Retuertas, de tres fanegas: linda S., cirates del río.	180
111	D. Mauricio de Lama, tierra en las Manoterías, de cinco fanegas: linda S., cirates del río.	666
113	D. Mariano Martín, tierra en la Mesa, de dos fanegas: linda S., Serafin Ortega.	266
116	Doña Catalina de la Morena, tierra en el Prado del Toro, de tres fanegas: linda con la Huelga.	120
118	D. Fausto de la Morena, tierra en el prado ó sea Anagorda, de tres fanegas: linda con Vicente Mariblanca.	400
120	D. José de la Morena, tierra en prado de los Alamos, de tres fanegas: linda con vereda de los Ardales.	600
121	D. Juan de la Morena, tierra en la Dehesa vieja, de ocho fanegas: linda S., Manuel Galán.	1.067
123	D. Martín de la Morena, tierra en los Ardales, de seis fanegas: linda N., la vereda.	1.200
124	D. Pedro de la Morena, tierra en los Cañitos, de una fanega: linda S., el camino.	160
125	D. Rufino de la Morena, tierra en el prado de los Alamos, de tres fanegas: linda con el camino del Molar.	460
127	D. Fernando Moreno, tierra en los Cañitos, de tres fanegas: sin linderos.	400
128	D. Manuel Moreno, tierra en la Dehesa vieja, de seis fanegas: linda con Juan González.	800
130	D. Ruperto Muñoz, tierra en las Cabezas, de tres fanegas seis celemines: linda S., término del Molar.	694
134	D. Vicente Moreno, tierra sitio de Correcaballos, de tres fanegas: linda E., Gala Ortiz.	400
135	D. Ildefonso Nieto, tierra de una fanega, en los Ardales: linda S., Clemente Pascual.	200
136	D. Esteban Ortega, tierra en la Fresnera, de dos fanegas: linda S., Gregorio de la Morena.	200

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
137	D. Vicente Ortega, tierra en los Cantos, de una fanega: linda S.; camino del río.	160
139	Doña Victoriana Ortega, tierra al sitio de la Encina, de seis fanegas: linda N., Ciriaco Gutiérrez.	800
140 78	D. Eustaquio Paris, tierra en el Pedregal, de cinco fanegas: linda S., vereda de Barrancondo.	400
141	D. Gabriel Paris, tierra en la fuente de Lucas, de tres fanegas: linda S., José Sáenz.	400
142	D. Juan Pascual, tierra en Barrancondo, de tres fanegas: linda S., José Sáenz.	400
143	D. Nicasio Pascual, tierra en prado los Alamos, de dos fanegas: linda N., Vicente López.	400

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 15 de Abril de 1897, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En San Agustín á 9 de Marzo de 1897.—El Agente ejecutivo, Pedro Alonso.

Tribunal de Oposiciones á la Cátedra de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, vacante en la Escuela de Comercio de Cádiz.

Los señores opositores D. Gumersindo Lozano, D. Cristobal Falcón, D. José María Galan, D. Emilio de Alba, D. Agustín García y Gutiérrez, D. Angel Casqué, D. Florentino Briones, D. José Sampere, D. Antonio Soto, D. Manuel A. Villabona, D. Francisco Robles, D. Mariano Arias, D. Luis Godos, D. Ramón Rogina, D. José Casares, D. José Jerez y Gómez, D. Ramón Asensio, D. Vicente Martínez, D. José María Panés, D. Carlos Bares y D. José Muñoz López, se presentarán el día 27 del corriente, á las nueve y media de la mañana, en el salon de actos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para proceder al sorteo de las trincas, según lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Los opositores que no asistan, ó no excusen su falta de asistencia á dicho sorteo, se entenderá que renuncian á estas oposiciones.

Así mismo, se advierte, que los señores D. José María Galan, D. José María Panés y D. José Muñoz y López, deberán presentar, antes del sorteo de trincas, los documentos que les faltan para completar sus expedientes.

Madrid 10 de Abril de 1897.—El Presidente del Tribunal, Doctor Ramon Larroca.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 17.776 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 20 de Mayo

próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula persona núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Regimiento Cazadores de María Cristina 27 de Caballería

El día 18 del actual á las diez de la mañana serán vendidos en pública subasta, 10 caballos de desecho en el cuartel de Guardias de Corps que ocupa el regimiento.

El Comandante Mayor, Antonio Amat.

Regimiento Dragones de Lusitania 12.º de Caballería

Debiendo procederse á la venta en pública subasta, de diez caballos de desecho de este regimiento; tendrá lugar dicho acto el día 17 del actual, á las once de su mañana, en el Cuartel del Conde Duque, de esta Corte.

Madrid 7 de Abril de 1897.—El Comandante Mayor, José Fernández.

Escuela Tipográfica del Hospicio.
122 Teléfono 122